



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 25 de junio de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF- 26/07

ASUNTO: Se da a conocer resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al instrumento que se indica.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, por Oficio número 366-IV-B-933/07 de 7 de junio de 2007, manifestó que no existe inconveniente para que se consideren como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, los títulos extranjeros identificados con el ISIN Code XS0299765544 representativos de una deuda a cargo de SGA Société Générale Acceptance N.V., y garantizados de manera incondicional e irrevocable por Société Générale solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador la resolución contenida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:

“Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-2.1/06581 de 6 del mes en curso, esta Secretaría con fundamento en los artículos 2o., 34, fracción XI, 35, fracciones II y XIII, 57, 59, 60, 61, 76, 81, fracción VIII y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o., 16, fracción II, 18, 40, 59 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda. inciso f) de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta, inciso a) de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, Décima Primera, inciso f) de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta, inciso a) de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, y tomando en cuenta que el procedimiento de adquisición de los instrumentos referidos se apega a lo previsto en las Reglas invocadas, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que los títulos extranjeros identificados con el ISIN Code XS0299765544 representativos de una

deuda a cargo de SGA Soci t  G n rale Acceptance N.V., y garantizados de manera incondicional e irrevocable por Soci t  G n rale, se consideren como activo afecto a la cobertura de las reservas t cnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y del capital m nimo de garant a de las instituciones de seguros, as  como para la cobertura de las reservas t cnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento m nimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, en los t rminos y proporciones permitidos por las Reglas invocadas, siempre y cuando dichos instrumentos obtengan, previo a su adquisici n, la aprobaci n por parte de la Comisi n Nacional Bancaria y de Valores para ser objeto de inversi n por parte de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, as  como su registro en la secci n "SIC Deuda" del apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones, conforme a las disposiciones de car cter general aplicables al Sistema Internacional de Cotizaciones emitidas por la Comisi n Nacional Bancaria y de Valores."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los art culos 108 fracci n IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracci n VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisi n Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisi n y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federaci n el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI N.
COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

